

Convocatoria para el año 2020 para la concesión de ayudas al mantenimiento de la ocupación del programa **Girona Actua (+)**, para microempresas y personas trabajadoras autónomas afectadas por las consecuencias de la crisis sanitaria generada por la COVID-19

1. Objeto

El objeto de esta convocatoria es el otorgamiento de ayudas al mantenimiento de la ocupación de todas aquellas actividades económicas que se han visto afectadas por el estado de alarma decretado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19. Se pretende, por un lado, apoyar al tejido económico local para la continuidad de su actividad y, de la otra, evitar la entrada al paro de personas que, con anterioridad a esta crisis sanitaria, se encontraban en situación de ocupación.

2. Bases reguladoras

Las bases reguladoras de esta convocatoria son las que se aprobaron por Junta de Gobierno Local del día 26 de junio de 2020, publicadas al Boletín Oficial de la Provincia de Girona n.º 209, edicto 7665, de 30 de octubre de 2020.

3. Requisitos de los/de las solicitantes

Línea 1

Personas trabajadoras autónomas que no ocupan trabajadores/oras, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Con alta al Régimen Especial de Trabajo Autónomo (RETA), como empresario/a individual, con anterioridad en el día 14 de marzo de 2020. No se incluyen los trabajadores autónomos socios de sociedades mercantiles, de sociedades civiles privadas, de comunidades de bienes, de cooperativas o sociedades laborales, los miembros de órganos de administración de sociedades y los trabajadores y trabajadoras autónomos colaboradores.
- b) Con domicilio fiscal en el municipio de Girona con anterioridad en el día 14 de marzo de 2020.
- c) Que sean titulares de negocios que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:
 - Que obligatoriamente hayan tenido que permanecer cerrados a partir de la entrada en vigor del estado de alarma.
 - Que, a pesar de no estar obligados/des a cerrar temporalmente, han tenido que cesar la actividad.
 - Que hayan causado baja temporal de la actividad.
 - Que hayan sufrido una disminución de la facturación de, como mínimo, un 50%, durante los meses transcurridos entre la entrada en vigor del estado de alarma y el inicio de la fase 0 de desescalada, respecto al mismo periodo del año 2019.

Línea 2:

Microempresas, profesionales autónomos/se y entidades sin afán de lucro que a fecha de 29 de febrero de 2020 contaran con una plantilla de hasta 10 trabajadores/oras; con domicilio fiscal, delegación o centro de trabajo ubicado en el municipio de Girona, y que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que hayan solicitado un EERTO por motivo de causa mayor, a partir del día 14 de marzo de 2020, y que este se haya resuelto favorablemente.

- b) Que se hayan visto obligadas a parar temporalmente la actividad, a partir de la entrada en vigor del estado de alarma.
- c) Que, a pesar de no estar obligados/des a cerrar temporalmente, han tenido que cesar la actividad.
- d) Que hayan sufrido una disminución de la facturación de, como mínimo, un 50%, durante los meses transcurridos entre la entrada en vigor del estado de alarma y el inicio de la fase 0 de desescalada, respecto al mismo periodo del año 2019.

Las empresas, autónomos/se y entidades solicitantes también tienen que cumplir los requisitos generales especificados en el apartado 2.2 de las bases reguladoras.

4. Crédito presupuestario y cuantía total máxima que se destina

El Ayuntamiento de Girona destina a esta convocatoria hasta un máximo de 250.000,00€, con cargo a la asignación presupuestaria 2020 600 43300 48000 Fomento de la actividad económica y la ocupación. Se destinará un importe máximo de 75.000,00€ a la línea 1 y de 175.000,00€ a la línea 2.

5. Solicitudes y plazo de presentación

5.1. Las entidades solicitantes tendrán que presentar la solicitud de subvención mediante la sede electrónica del Ayuntamiento de Girona (<https://seu.girona.cat>), a través del trámite específico habilitado a tal efecto y anexando la documentación requerida a la base 14 de las bases reguladoras.

5.2. Se abre un periodo de presentación de solicitudes, que comprende desde el día 7 de diciembre al 20 de diciembre de 2020.

5.3. Según la base 18 de las bases reguladoras, la presentación de la solicitud de la ayuda presupone su aceptación. En caso de renuncia, el beneficiario/aria lo tiene que hacer explícita una vez notificada la resolución de otorgamiento.

6. Régimen de concesión de las subvenciones

El régimen de concesión de las subvenciones es el de concurrencia competitiva mediante convocatoria abierta. Se establecerá una prelación, en función de los criterios de valoración establecidos a la base 5 de las bases reguladoras, entre las solicitudes presentadas dentro de los plazos establecidos en esta convocatoria y que cumplan todos los requisitos establecidos a las bases reguladoras.

7. Criterios de valoración y prelación de las solicitudes

La concesión de la subvención se efectuará mediante la asignación de una puntuación, de acuerdo con los criterios establecidos en estas bases, y se otorgará a las empresas, profesionales autónomos y entidades solicitantes, siguiendo la orden de mayor a menor puntuación, y hasta el agotamiento de la dotación presupuestaria prevista.

Los criterios de valoración de las solicitudes de subvención, para cada línea, serán los siguientes:

Línea 1

Criterios	Baremo	Puntuación
Base imponible renta ¹	Menos de 25.000€	4
	De 25.001€ a 35.000€	3
	De 35.001€ a 45.000€	2
	De 45.001€ a 50.000€	1
Disminución de la facturación ²	Más del 75%	5
	Entre 50% y 75%	3
Promoción de la igualdad	Titular de la actividad mujer	1

Puntuación máxima: 10 puntos

Línea 2

Criterios	Baremo	Puntuación	
Situación de la entidad solicitante	Cierre obligatorio, cese actividad i/o ERTE	4	
Mantenimiento de la plantilla ³	Entre 80% y 100%	4	
	Entre 65% y 79%	3	
	Entre 50% y 64%	2	
	Inferior 50%	1	
Disminución de la facturación ⁴	Superior al 75%	4	
	Entre 50% y 75%	3	
Actividades económicas generadoras de ocupación de calidad (CCAIE-2009)	Grupo J	61- Telecomunicaciones	2
		62- Servicios de tecnologías de la información	
	Grupo M	71- Servicios técnicos de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos	
		72- Investigación y desarrollo	
Promoción de la igualdad	Persona trabajadora subvencionada mujer	74- Otras actividades profesionales, científicas y técnicas	1

Puntuación máxima: 15 puntos

¹ Importe de la base imponible de la última declaración de la renta de las personas físicas en el caso de acogerse al sistema de tributación individual, o importe de la parte de la base imponible correspondiente a la persona solicitante, en el caso de tributación conjunta.

² Porcentaje de disminución de la facturación durante los meses transcurridos entre la entrada en vigor del estado de alarma y el inicio de la fase 0 de desescalada, respecto al mismo periodo del año 2019.

³ Porcentaje de mantenimiento de la plantilla de trabajadores/oras al inicio del periodo subvencionable respecto al mes de febrero de 2020.

⁴ Porcentaje de disminución de la facturación durante los meses transcurridos entre la entrada en vigor del estado de alarma y el inicio de la fase 0 de desescalada, respecto al mismo periodo del año 2019.

Será imprescindible acreditar, como mínimo, el porcentaje de mantenimiento de la plantilla al inicio del periodo subvencionable en el plazo de 6 meses posteriores a la fecha de finalización de este periodo.

En caso de empate, el criterio que se utilizará para determinar la orden de prelación, de mayor a menor puntuación, será el porcentaje de mujeres en relación al total de la plantilla.

8. Cuantía de las subvenciones

Línea 1:

En el caso de las personas trabajadoras autónomas empresarias individuales la cuantía máxima de la ayuda será de 1.000 euros.

Línea 2:

En el caso de entidades que ocupen hasta 10 trabajadores/oras, el Ayuntamiento de Girona subvencionará el contrato de una persona por empresa (o grupo empresarial), profesional autónomo/a o entidad.

La persona trabajadora, el contrato de la cual sea objeto de la subvención, tendrá que cumplir los requisitos siguientes:

- Empadronada en el municipio de Girona.
- Formar parte de la plantilla con anterioridad en el día 14 de marzo de 2020.
- Antigüedad mínima de 6 meses.

Se podrá utilizar cualquier modalidad de contrato permitido por la normativa laboral vigente, excepto los contratos de trabajo en prácticas y los contratos fijos discontinuos. Tampoco será subvencionable la contratación de trabajadores/as para llevar a cabo obras, servicios o suministros de carácter público del cual la empresa contratante haya resultado adjudicataria y con contrato de licitación formalizado y vigente.

El contrato de trabajo objeto de subvención tendrá que ser a jornada completa o mínimo de media jornada según el convenio colectivo de aplicación (o 20 horas/semana en su defecto).

La cuantía mensual de la subvención será el 50% del Salario Mínimo Interprofesional (SMI) vigente en el momento de inicio del periodo subvencionable (el SMI para el año 2020 es de 950€). Esta cuantía se determinará a la resolución de concesión.

La duración del periodo subvencionable, a contar a partir de la fecha de inicio de la desescalada o bien a partir de la reincorporación del trabajador/a en situación de ERTE, así como la cuantía total de la subvención, se determinará en función de la medida de la empresa o entidad:

Cuantía subvención		Período subvencionable	
		3 meses	5 meses
Tamaño empresa	Hasta 5 trabajadores/as	1.425,00€	
	De 6 a 10 trabajadores/as		2.375,00€

Durante el periodo subvencionable, no se podrán realizar disminuciones ni en la duración del contrato ni en la jornada laboral. En caso de incremento, no repercutirá en la cuantía de la subvención inicialmente solicitada.

En el supuesto de que la persona contratada fuera baja definitiva del puesto de trabajo por motivos voluntarios, la entidad contratante tiene la posibilidad de sustituirla, en el plazo de 15 días hábiles, incorporando otra persona trabajadora, empadronada en el municipio de Girona, para cubrir el mismo puesto de trabajo y cumpliendo los requisitos de contratación estipulados en esta base, en cuanto a la modalidad contractual y la jornada laboral. En este caso, los días entre la baja de la primera persona trabajadora y el alta de la persona sustituta se podrán contabilizar como subvencionables a la finalización de la fecha tope prevista inicialmente.

9. Gastos subvencionables

Línea 1:

Son subvencionables los gastos corrientes necesarios para el desarrollo de la actividad habitual que se llevaba a cabo con anterioridad en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el cual se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 (BOE n.º 67, de 14.3.2020), concretamente: pagos correspondientes a cuotas RETA, alquileres, cuotas de préstamos por actividad, gastos de proveedores, servicios básicos y suministros. Este porcentaje se corresponderá, en caso de que sea necesario, a la aplicación del artículo 104.2 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, de prorrata.

Línea 2:

Se consideran gastos subvencionables los salarios brutos mensuales pagados a las personas trabajadoras, calculados en 12 pagas.

No serán subvencionables los gastos correspondientes a los siguientes conceptos: gastos no salariales, incentivos salariales, dietas, gastos de locomoción, pago de vacaciones no realizadas, horas extraordinarias, indemnizaciones, complementos para los gastos efectuados como consecuencia de la actividad laboral o cualquier otro concepto retributivo. Tampoco será subvencionable ningún tipo de gasto indirecto.

10. Procedimiento de otorgamiento

Recibidas las solicitudes de subvención dentro de cada periodo selectivo, serán examinadas y comprobadas, y se aprobará una relación provisional de admitidos y excluidos, requiriendo, en el segundo caso al/a la solicitante porque en el plazo de 10 días subsane la falta de requisitos o acompañe los documentos preceptivos, advirtiéndole que en caso de no hacerlo se lo tendrá por desistido en la petición en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

La Comisión de Valoración, una vez comparadas y valoradas las solicitudes presentadas, de acuerdo con los criterios que se fijan en la convocatoria, emitirá un informe con el resultado de la evaluación y una relación ordenada de las solicitudes según la puntuación obtenida.

No obstante, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos cuando el crédito consignado sea suficiente para cada periodo selectivo.

El informe de valoración de la Comisión de Valoración se elevará al órgano instructor, que formulará la propuesta de otorgamiento. La resolución provisional de otorgamiento corresponde a la Junta de Gobierno Local, y será publicada en la web y al tablón de anuncios municipales, otorgando un periodo de audiencia de 10 días para alegaciones de los interesados/dic.

En caso de que no se presenten alegaciones, la resolución provisional se entenderá definitiva. En caso de que se presenten, una vez examinadas se emitirá resolución definitiva, con un pronunciamiento expreso sobre la estimación o desestimación de las alegaciones presentadas de forma justificada.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de seis meses, contados a partir del día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Si en el plazo de 6 meses a contar desde el día siguiente de la presentación de la solicitud de subvención no se ha notificado la resolución, esta se entenderá desestimada por silencio administrativo.

La notificación individual de todos los actos de trámite y definitivos que se produzcan en el marco de cada convocatoria, será sustituida por la publicación de los mismos en el tablón de anuncios municipal y a la web municipal, en los términos del art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

11. Pago de la subvención

El pago de la subvención se efectuará mediante el pago de un anticipo del 90% del importe total aprobado en el plazo máximo de 60 días hábiles desde la resolución de la concesión de la subvención.

En el momento en que se haya verificado la correcta justificación de la totalidad de los gastos subvencionados por parte de las entidades beneficiarias, se efectuará el pago del importe pendiente en el plazo máximo de 60 días hábiles a partir de la aprobación de la justificación.

12. Justificación de las subvenciones

Una vez finalizado el periodo subvencionable, las entidades beneficiarias tendrán que presentar la justificación económica mediante una cuenta justificativa, que tendrá que incluir los gastos de contratación, con aportación de los justificantes de los gastos que acrediten la realización de las actuaciones subvencionadas y la correcta aplicación de los fondos recibidos, así como la documentación requerida con el detalle de las tareas realizadas por parte del trabajador/ora.

El plazo para aportar la documentación justificativa es de 2 meses desde la fecha de finalización del periodo subvencionable. En caso de baja definitiva de la persona contratada durante el periodo subvencionable, el plazo de dos meses se contará a partir de la fecha de baja a la Seguridad Social.

En el supuesto de que estos plazos se hayan agotado con anterioridad a la resolución de otorgamiento de la subvención, el plazo para la justificación será de 2 meses partir de la fecha de notificación de esta resolución.

Las empresas y/o entidades contratantes tendrán que presentar la justificación de la subvención de manera telemática a la sede electrónica del Ayuntamiento de Girona (<https://seu.girona.cat>), mediante el trámite específico habilitado a tal efecto, y anexando la documentación detallada a la base 24 de las bases reguladoras.

13. Régimen jurídico

Esta convocatoria se regula por las bases reguladoras para la concesión de subvenciones al mantenimiento de la ocupación del programa Girona Actúa (+), en régimen de concurrencia competitiva, aprobadas por Junta de Gobierno Local de fecha 26 de junio de 20120 y, de forma supletoria, por la normativa especificada a la base 3 de estas bases reguladoras.

14. Publicidad

Esta convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de Girona, al Tablón de edictos del Ayuntamiento de Girona, al web municipal y a la Base de datos Nacional de Subvenciones.